



**Federación Navarra de Voleibol
Nafarroako Boleibol Federazioa**

**REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS
2014/2015**

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS 2014/2015
--

Artículo 1.- La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Navarra de Voleibol/Nafarroako Boleibol Federazioa (FNV/NBF) y le habilita para participar en sus competiciones oficiales siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

Todos los estamentos deberán estar en posesión de la licencia federativa como requisito indispensable para poder participar en competiciones oficiales organizadas tanto por la Federación Navarra de Voleibol/Nafarroako Boleibol Federazioa (FNV/NBF), otras Federaciones autonómicas o por la Real Federación Española de Voleibol.

Todos los estamentos con licencia federativa se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones que establezca la Federación Navarra de Voleibol/Nafarroako Boleibol Federazioa (FNV/NBF), en lo relativo a sus competiciones.

La Federación Navarra de Voleibol/Nafarroako Boleibol Federazioa (FNV/NBF) determinará reglamentariamente las clases, cometidos y condiciones de los diferentes estamentos.

La licencia federativa será única en Navarra y supondrá la doble adscripción de su titular a la Federación Navarra de Voleibol/Nafarroako Boleibol Federazioa (FNV/NBF) y a la Real Federación Española de Voleibol.

La integración simultánea en ambas federaciones se produce mediante la obtención de la correspondiente licencia.

La Federación Navarra de Voleibol/Nafarroako Boleibol Federazioa (FNV/NBF) podrá crear una tarjeta recreativa o de servicios, de carácter no oficial y de suscripción voluntaria, que no conllevará el derecho a participar en competición oficial alguna y que no supondrá la integración en esta Federación. Tal tarjeta sólo dará lugar a la participación en determinadas actividades deportivas no oficiales o a la obtención de determinados servicios.

La licencia que emita esta Federación habilitará a su titular para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior en los casos y condiciones que establezca la normativa vigente.

Artículo 2.- Para la participación en competiciones oficiales de ámbito autonómico, tanto de voleibol, como de voley playa, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Federación Navarra de Voleibol/Nafarroako Boleibol Federazioa (FNV/NBF).

Artículo 3.- La licencia federativa es el documento oficial que acredita la inscripción en la FNV/NBF y que permite participar en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los Estatutos de la FNV/NBF, así como demás normas federativas.

Artículo 4.- La FNV/NBF es la entidad competente en la Comunidad Foral de Navarra para emitir y tramitar las licencias federativas de todas las formas de voleibol.

Artículo 5.- La solicitud de la licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la FNV/NBF.

Artículo 6.- La expedición de la licencia federativa se ajustará a lo previsto en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra.

Artículo 7.- Las licencias que emita la FNV/NBF serán válidas para todo el estado español.

Artículo 8.- Se establece la siguiente clasificación de las licencias por la condición de su titular:

- (a) Licencia de Deportista
- (b) Licencia de Técnico
- (c) Licencia de Directivo
- (d) Licencia de Árbitro

Artículo 9.- La FNV/NBF contemplará los siguientes tipos de licencia de acuerdo con la edad de su titular

- (e) Licencia Senior, para deportistas nacidos en los años 1995 y anteriores.
- (f) Licencia Juvenil, para deportistas nacidos en los años 1996,1997 y 1998.
- (g) Licencia Cadete, para deportistas nacidos en los años 1999 y 2000.
- (h) Licencia Infantil, para deportistas nacidos en los años 2001 y 2002.

Artículo 10.- Los precios de las licencias de la FNV/NBF para la temporada 2014/2015 son los siguientes (seguro y gestión no incluida):

Infantil	00,00
Cadete.....	00,00
Juvenil	00,00
Senior	05,00
Técnico	05,00
Cadete compitiendo en categoría senior.....	05,00
Juvenil compitiendo en categoría senior.....	05,00
Árbitro habilitado Nacional B	05,00
Anotador Nacional.....	05,00

Artículo 11.- La FNV/NBF recibirá el 100% del importe neto de cada una de las licencias tramitadas en la temporada 2013/2014.

Artículo 12.- La tramitación de las licencias a la FNV/NBF será realizada por la propia FNV/NBF.

La citada tramitación, una vez que el Club interesado haya hecho efectivo a la FNV/NBF el pago del importe del derecho de inscripción en la competición que desee y así ésta lo acredite ante la FNV/NBF, condición indispensable, el procedimiento de tramitación de licencias - autorización federativa-, incluidas las autorizaciones para competición superior, será el siguiente:

a) El club entrega en la FNV/NBF el "tríptico" (impreso de "Solicitud de tramitación de licencias") debidamente cumplimentado en todos sus apartados junto con una fotografía y la fotocopia del DNI de cada una de las personas que figuran en éste.

b) Si el club no hace uso del seguro obligatorio deportivo que tiene suscrito la FNV/NBF, deberá adjuntar al impreso de solicitud de tramitación de licencias certificación donde se acredite que todos y cada uno de los componentes que figuran en el "tríptico" tienen contraído el seguro obligatorio deportivo que cubra cualquier tipo de accidente o siniestro que pudiera ocurrir durante toda la temporada 2014/2015 a los mismos.

c) El club ingresará en la cuenta corriente de la FNV/NBF a la cual está adscrito el importe de la tramitación de las licencias y del seguro obligatorio deportivo, aplicando las cuotas vigentes y haciendo constar el concepto de pago (Club, equipo, etc.

Procurando no mezclar este concepto de pago con otros) y entregará en la FNV/NBF el resguardo bancario acreditativo de dicho ingreso.

d) La Federación FNV/NBF no tramitará las Licencias si el club no aporta fotocopia o certificación de haber hecho efectivo los importes de los siguientes conceptos:

- Derecho de inscripción
- Importe de las licencias
- Importe del seguro obligatorio deportivo (en razón del número de personas que figuran en el "tríptico").

e) Igualmente no serán tramitadas las licencias de aquellos clubes que tengan contraídas deudas económicas con la FNV/NBF.

f) La FNV/NBF no dará curso a la Tramitación de Licencias - Autorizaciones federativas, si falta alguna documentación de la comentada en los puntos anteriores, así como si el "tríptico" no está debidamente cumplimentado en todos sus apartados.

g) En la tramitación de licencias de árbitros de categoría nacional que desempeñen sus funciones en competiciones de orden superior, no organizadas por la FNV/NBF y para lo no dispuesto en la normativa de la FNV/NBF, será de aplicación la Reglamentación de la RFEVB.

h) La tramitación de licencias - autorizaciones federativas, correspondientes al estamento de árbitros seguirá el mismo procedimiento que para con cualquier otro deportista en las competiciones organizadas por la FNV/NBF.

i)- Todas las fechas límites de plazos de tramitación e inscripción son de entrada efectiva en la FNV/NBF.

j) Al menos diez días antes del comienzo de la competición cada equipo deberá haber tramitado un mínimo de 8 licencias de jugadores y un entrenador con titulación suficiente en la FNV/NBF, excepto que las normas específicas de la correspondiente competición señalen otro número distinto. La tramitación con posterioridad del mínimo de participantes podrá ser sancionada con una multa de hasta 100 €.

k) Una vez comenzada la competición, para poder disponer de la preceptiva autorización federativa de un jugador, entrenador o auxiliar, o para poder participar en competición superior, deberá obrar en la FNV/NBF toda la documentación necesaria antes de las 17.30 horas del jueves anterior para los encuentros que se disputen en fin de semana, o de las 13:00 horas del día anterior para los encuentros que se disputen

entre semana. No se podrá alinear a ningún deportista, aun habiendo remitido la documentación en plazo, hasta que no tenga expedida la preceptiva Autorización Federativa.

l) Los jugadores, entrenadores y auxiliares que participen en competiciones organizadas por la FNV/NBF – Competiciones: Juveniles, Cadetes, Infantiles, y deseen participar en competiciones nacionales navarras con otros equipos de categoría superior del mismo club, según establece la reglamentación vigente, podrán solicitar la Autorización Federativa correspondiente para competición superior (mediante el modelo NC-1).

La solicitud se puede realizar conjuntamente con el envío de solicitud de tramitación de licencias o con posterioridad.

Las autorizaciones federativas para competición superior senior de jugadores en equipos juveniles podrán tramitarse utilizando el modelo NC-1 en cualquier momento de la temporada siempre que el tríptico correctamente tramitado obre en la FNV/NBF antes de la fecha tope de tramitación de licencias de la categoría juvenil. Igual criterio se utilizará para jugadores infantiles o cadetes que deseen competir en las competiciones cadetes o juveniles respectivamente.

En todos los casos se deberá ajustar a la normativa y pagar los importes económicos establecidos para la categoría en la que desea participar. A efectos de presentación de documentación y pago regirá el procedimiento general descrito anteriormente.

Si ya se tuviera tramitada la licencia se permitirá presentar la solicitud de la autorización federativa para competición superior (modelo NC-1).

m) En el transcurso de la temporada un jugador podrá tramitar una nueva licencia por otro equipo del mismo o de distinto club, de igual, superior o inferior categoría siempre que se disponga previamente de la carta de baja de su club de origen y se cumplan el resto de requisitos establecidos en la normativa.

La fecha tope para tramitar la licencia será la establecida para la tramitación de licencias en la división o categoría en la que se quiere participar. Las Normas Específicas de cada competición podrán establecer otras limitaciones respecto a los plazos y cambios.

n) Los entrenadores de equipos que participen en Fases Autonómicas cuya titulación sea inferior a la exigida para esa categoría podrán ser autorizados por la propia FNV/NBF para actuar en su ámbito territorial para la temporada en cuestión. Si el equipo se clasificara para disputar competiciones de nivel superior, fuera del alcance de las competencias asumidas por la FNV/NBF, su entrenador deberá solicitar a la

RFEVB por escrito en el modelo oficial – NC 8 – la autorización para participar en dichas competiciones, siempre dentro de los plazos establecidos.

ñ) Cualquier cambio de tipo de licencia precisará de la tramitación de una nueva y en caso necesario de la baja correspondiente, debiéndose abonar la cuota íntegra de la nueva licencia que se expida. No se contabilizará, a efectos del número máximo de altas y bajas, el cambio de licencia de jugador que cambie su nacionalidad a lo largo de la temporada.

o) Numero máximo y mínimo de licencias de jugadores por equipo:

CATEGORÍA	MÁXIMO	MÍNIMO
SENIOR	14	8
JUVENIL	14	8
CADETE	14	8
INFANTIL	14	8

p) - Seguro Deportivo Obligatorio:

- Es imprescindible para poder tramitar una Licencia-Autorización Deportiva, estar los interesados en posesión de un seguro deportivo obligatorio que cubra aquellos riesgos, accidentes o siniestros que puedan ocurrir a un deportistas durante la práctica deportiva (entrenamientos, partidos oficiales, etc.)
- El seguro deportivo obligatorio podrá ser suscrito por cada club con la empresa que mejores servicios le preste.
La FNV/NBF podrá ofrecer a todos los clubes participantes en sus competiciones la posibilidad de suscribir contrato con una empresa de seguros que cubra el máximo de siniestros o accidentes y ofrezca el mayor número de servicios.
- Los importes del seguro deportivo concertado por la FNV/NBF deberá ser abonado en el momento de la solicitud de tramitación de la licencia.
- El club cumplimentará el documento “MODELO DE SOLICITUD DE TRAMITACION DE SEGURO DEPORTIVO” así como el Excel “Listado Federados”, bajo las condiciones indicadas.
- Hasta que no se envíe dicha documentación y se abonen los importes, los jugadores/as, entrenadores/as, árbitros/as o directivos/as no estarán cubiertos por el seguro indicado.

q)- Expedición de licencias:

- Una vez aceptada la solicitud de tramitación de licencias la FNV/NBF expedirá las mismas en un modelo propio.

Artículo 13.- La licencia deberá reflejar lo siguiente:

- (i) En el anverso:
 - 1. El logotipo de la FNV/NBF,
 - 2. El número de la licencia.
 - 3. La denominación de la categoría.
 - 4. El nombre y dos apellidos del titular.
 - 5. La fecha de nacimiento del titular.
 - 6. El nombre del club o agrupación deportiva al que pertenezca el titular.
 - 7. La firma del presidente de la federación.
- (j) En el reverso:
 - 1. Número de póliza y teléfono de urgencia en caso de accidente (Puede ser distinto en cada jugador).
 - 2. Firma y datos del Médico que certifica la revisión médica.
 - 3. Datos personales del titular

Artículo 14.- La licencia federativa tendrá validez para una temporada, comenzando su vigencia en el momento de su tramitación en el año 2014 y finalizando el día 30 de junio de 2015 (La temporada oficial comienza el 1 de septiembre de 2.014 y finaliza el 30 de junio de 2.015).

Artículo 15.- Cada titular solo podrá tener una licencia federativa por categoría.

Artículo 16.- Para el cambio de licencia durante el año de emisión, de una federación a otra, el titular que lo solicite deberá contar con la autorización de ambas.

Artículo 17.- Para el cambio de licencia de un club a otro, durante el periodo de vigencia de ésta, el titular que lo solicite deberá contar con la autorización del club de procedencia. En el caso de conflicto, la FNV/NBF oficiará el arbitraje.

Artículo 18.- Sólo se podrá cambiar una vez de club durante el período de vigencia de la licencia.

Artículo 19.- Las Licencias Federativas serán expedidas por la FNV/NBF en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, así como haber realizado el pago de los derechos de tramitación de licencias, así como que el Club solicitante se encuentra al día en sus obligaciones de pagos con la FNV/NBF.

Si por las razones que fuere la FNV/NBF advirtiera que la solicitud no cumple los requisitos establecidos para ser expedida, procederá a su devolución al club solicitante para que cumpla con cuantos requisitos son indispensables para la adecuada tramitación (pagos derechos federativos, cumplimiento de la normativa deportiva establecida).

Artículo 20.- La FNV/NBF no podrá expedir licencias a aquellas personas que estén privadas de ella por el Comité de Competición o de Apelación de la FNV/NBF o de otro órgano superior (RFEVB, Comité Navarro de disciplina deportiva).

Artículo 21.- La documentación a cumplimentar por el club para la tramitación de las licencias así como del seguro deportivo se podrá descargar en la página web de la federación (fenavoley.com) y deberán entregarse correctamente cumplimentados en los plazos y formas marcados.

Artículo 22.- Cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelto por una Comisión de Arbitraje, designada a tal efecto por la Junta Directiva de la FNV/NBF.

Pamplona, a 29 de Agosto de 2014
La Secretaria General de la FNV/NBF

Izp.: Uxua Huizi Rayo

O. I.
EL PRESIDENTE DE LA FNV/NBF

Izp.. Roberto Jimenez Elizalde